

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

**Magistrado Ponente: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**

Villavicencio, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

<b>REFERENCIA:</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	JOSÉ LUIS URIBE TOLEDO Y OTROS
<b>DEMANDADO:</b>	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-23-31-000-2008-00395-00

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante, a través de apoderado, elevó solicitud de librar mandamiento de pago con base en una sentencia proferida por esta corporación, esto, a continuación del proceso de Reparación Directa con número de radicación 50001-23-31-000-2008-00395-00.

Para tal fin, se aportó copia del poder otorgado en el año 2006 por los señores JOSÉ LUIS URIBE TOLEDO y MARICELA ACEVEDO DUARTE, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad JHON FREDY, ANDRÉS FELIPE y CRISTIAN URIBE ACEVEDO, al abogado LUIS REINALDO CALA CALA, para actuar en el mencionado proceso ordinario.

Al respecto, sobre las facultades del apoderado, el inciso primero del artículo 77 del Código General del Proceso, dispone:

***“Artículo 77. Facultades del apoderado. Salvo estipulación en contrario, el poder para litigar se entiende conferido para solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella.”***  
(Resaltado fuera de texto).

Así las cosas, no cabe duda que el poder otorgado por los demandantes en el año 2006 al abogado LUIS REINALDO CALA CALA, lo faculta para cobrar

Acción: Ejecutivo  
Expediente: 50001-23-31-000-2008-00395-00  
Auto Mandamiento de pago ejecutivo  
EAMC

ejecutivamente la condena impuesta en el proceso ordinario respecto de JOSÉ LUIS URIBE TOLEDO y MARICELA ACEVEDO DUARTE, en nombre propio y en representación de su hijo menor de edad CRISTIAN URIBE ACEVEDO.

No obstante, se tiene que los señores JHON FREDY y ANDRÉS FELIPE URIBE ACEVEDO, para comparecer al proceso en la actualidad debieron otorgar nuevo poder para ser representados judicialmente en el presente asunto, pues al haber adquirido la mayoría de edad, ya no pueden ser representados por sus padres como ocurrió en el proceso ordinario.

En tal virtud, se procederá a requerir a JHON FREDY y ANDRÉS FELIPE URIBE ACEVEDO para que comparezcan por conducto de abogado legalmente autorizado, so pena, de no ser tenidos como ejecutantes en el *sub lite*.

En consecuencia, se dispone

**PRIMERO.- Requerir** a los señores JHON FREDY y ANDRÉS FELIPE URIBE ACEVEDO, para que en el término de **cinco (5) días**, comparezcan al proceso por conducto de abogado legalmente autorizado, so pena, de no ser tenidos como ejecutantes en el *sub lite*.

**SEGUNDO.- Se advierte** a las partes que, conforme a las normas que para el funcionamiento de la Rama Judicial se han expedido por el Gobierno Nacional como consecuencia de la Pandemia COVID 19 y lo decidido por la Sala Plena del Tribunal, en especial de las previstas en los decretos 491, 564, 806 del 2020 y la Ley 2080 de 2021, la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número del radicado en la plataforma web TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/>, donde se encuentra el proceso en medio magnético.

**TERCERO.- Se indica** a las partes que solo se recibirá la correspondencia en el correo electrónico [sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co) , por lo que se advierte que esta es la única dirección electrónica en la que se recibirán los memoriales dirigidos a esta Corporación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**  
Magistrado

Acción: Ejecutivo  
Expediente: 50001-23-31-000-2008-00395-00  
Auto Mandamiento de pago ejecutivo  
EAMC

**Firmado Por:**

**Carlos Enrique Ardila Obando**  
**Magistrado**  
**Mixto 002**  
**Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b728f160daa39d55fccbfc311d5fba35e0ecca6bfd4e414569edc0aacb042b4b**

Documento generado en 10/08/2021 12:12:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<i>Acción:</i>	<i>Ejecutivo</i>
<i>Expediente:</i>	<i>50001-23-31-000-2008-00395-00</i>
<i>Auto</i>	<i>Mandamiento de pago ejecutivo</i>
<i>EAMC</i>	